

Imogu.



# Municipalidad Provincial de Chepén



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 324 -2023-MPCH

Chepén, 19 de julio 2023.

### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°316-2013-MPCH/A, de fecha 11 de julio de 2023, Proveído N°002-2023-MPCH/SG de fecha 14 de julio de 2023 de la Secretaria General e Informe Jurídico N°369-2023-MPCH/OGAJ, de fecha 18 de julio de 2023, del Asesor Jurídico, sobre **INICIO** del Procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** respecto a la emisión de tarjetas de Circulación Vehicular para 6 unidades de placa N° (BHU-350, T2K-767, T7N-688, T7F-602, M4L-160 y F6Z-165) de la Empresa de Transportes & Multiservicios HORNA S.R.L, y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal”.



Que, la Municipalidad Provincial de Chepén es un Órgano de Gobierno local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado; asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°316-2013-MPCH/A, de fecha 11 de julio de 2023, se dispone **REMITIR** el expediente a despacho de Alcaldía para la evaluación del pedido de nulidad de oficio por la suscripción de las tarjetas de circulación, al haber sido emitidas sin requerimiento del administrado ni cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA;

Que, mediante Proveído N°002-2023-MPCH/SG, de fecha 14 de julio de 2023, la Secretaria General por disposición del despacho de alcaldía remite expediente original en un total de 753 folios a fin de que se realice la evaluación correspondiente y determinar si procede dar inicio a la nulidad de oficio por la suscripción de las tarjetas de circulación emitidos en favor de la Empresa de Transportes & Multiservicios Horna S.R.L. En tal sentido se tiene lo siguiente;

Que, al respecto, debe señalarse en primer lugar que de acuerdo con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), sobre la validez de los actos administrativos, se ha establecido que estos son válidos en tanto sean dictados conforme al ordenamiento jurídico;

Que, es preciso señalar que, de acuerdo al principio de legalidad, todas las autoridades administrativas deben actuar respetando la Constitución y las leyes, dentro de las facultades que se les atribuye, este principio general de derecho supone el sometimiento pleno de la Administración pública a la ley y al derecho, en donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas y solo se puede actuar donde se les ha concedido potestades;



# Municipalidad Provincial de Chepén



Que, estando a lo antes señalado, la Municipalidad Provincial de Chepén, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos (...) y, 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”. De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en efecto, el artículo 3° del TUO de la LPAG ha establecido que son requisitos de validez del acto administrativo, los siguientes: **i) Competencia, ii) Objeto o Contenido, iii) Finalidad Pública, iv) Motivación y v) Procedimiento Regular.** De este modo, la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez;

Que, de conformidad con el numeral 2.2. numeral 2 del Art. 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece *que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas [...], con carácter exclusivo o compartido, en las materias [de] Tránsito, circulación y transporte público;* y, concordante con el numeral 1.7 del numeral 1 del Art. 81 de la citada Ley, las municipalidades provinciales ejercen funciones específicas exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público para *otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;*

Que, se debe tener en cuenta que de acuerdo al TUPA el procedimiento administrativo “**TARJETA UNICA DE CIRCULACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN**” código PA1360CC5E, para su aprobación se debe cumplir con la presentación por mesa de partes de todos los requisitos establecidos, siendo uno de ellos el FUT, mediante el cual el administrado solicita se dé inicio al procedimiento administrativo, la presentación del mismo genera el número de expediente administrativo correspondiente, todo esto con la finalidad de ver sobre los requisitos previos a la emisión del acto administrativo por parte de la autoridad competente, **de la revisión de los actuados en la suscripción de las tarjetas de circulación emitidos en favor de la Empresa de Transportes & Multiservicios Horna S.R.L. se aprecia que no existe FUT para identificar al administrado ni saber qué es lo que solicita, por lo tanto tampoco existe número de expediente para dicho trámite, se tiene algunos documentos incompletos que no cumplen con todos los requisitos, pero que no han sido ingresados por mesa de partes, es decir no se explica de cómo llegaron a ser parte de los actuados,** lo que corresponde de acuerdo al procedimiento establecido en el TUPA es que el administrado debe ingresar su FUT por mesa de partes anexando los requisitos para así poder evaluar si estos cumplen con lo establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chepén para poder darle viabilidad al trámite y al no seguir esta hoja de ruta establecida no se podría haber dado la suscripción de las tarjetas de circulación emitidos en favor de la Empresa de Transportes & Multiservicios Horna S.R.L.;

Que, es necesario indicar que al haber revisado el informe de la Sub gerente de Viabilidad y Transporte y los documentos que acompaña, se puede apreciar que no se cumplía con los requisitos presentándose inconsistencias, es decir, que las tarjetas de circulación fueron firmadas con fecha 19 de abril de 2023, sin embargo **la unidad BHU350 a esa fecha que se emite la tarjeta de circulación tenía el Certificado de inspección vehicular vencido, es decir no cumplía con los requisitos para poder dar la aprobación de las tarjetas de circulación, por lo tanto el acto**





# Municipalidad Provincial de Chepén



administrativo emitido por la sub gerencia es causal de nulidad por no cumplir con los requisitos de validez;

Que, mediante el Oficio N°062-2023-GSPGA-MPP-SPLL, de fecha 22 de marzo de 2023 dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, se indica como asunto Venta de Tarjetas de circulación de Régimen de gestión Común, sin embargo no se anexa ningún documento a dicho oficio, La secretaria General mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2023 envía el oficio a la gerencia de servicios Públicos para su evaluación y este a su vez deriva mediante proveído de fecha 27 de marzo de 2023 a la sub gerencia de viabilidad y transporte para su evaluación y trámite, sin embargo no existe ningún informe sobre el particular, sucediendo todo lo contrario, al pretender que se emita un informe, cuando de las conclusiones del informe técnico N°150-2023-SGVT/-MPCH emitido por la sub gerente de viabilidad y transporte existen contradicciones, por ejemplo indica en sus conclusiones que: (...) *siendo que en ningún caso ha actuado de manera unilateral o vulnerando alguna normativa interna(...)*, en otra parte de sus conclusiones indica: (...) *no habiendo argumento material o jurídico para oponerse a realizar dicha suscripción de las mismas por parte de la Sub Gerencia de Viabilidad y Transporte de la MPCH, máxime si se ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA de la MPCH (...)*”; cuando en los hechos ha sucedido todo lo contrario como ya se indicó ut supra, no existe solicitud por parte de la empresa para que se realice el trámite de la suscripción de TARJETA UNICA DE CIRCULACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN” código PA1360CC5E ni se tiene los requisitos que exige el procedimiento para este trámite;

Que, así mismo, la Sub Gerente de Viabilidad y Transporte, distorsiona el trámite de acuerdo a lo que está establecido en el TUPA, porque en su Informe Técnico N°150-2023-SGVT/-MPCH de fecha 27 de abril de 2023 menciona otros aspectos, pero no de lo que resolvió con respecto al procedimiento sobre TARJETA UNICA DE CIRCULACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN” código PA1360CC5E;

Que, de acuerdo a la estructura del TUPA es la Sub gerencia de viabilidad y transporte quien aprueba la solicitud de TARJETA UNICA DE CIRCULACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN” código PA1360CC5E, previa calificación correspondiente de los requisitos establecidos y como segunda instancia es el despacho de Alcaldía quien resuelve, siendo así la nulidad de oficio debería ser tramitada por el órgano superior que podría haber conocido en segunda instancia, con la finalidad de garantizar los derechos del administrado, al tener presente que la norma administrativa prevé quien debe de resolver el procedimiento de nulidad de oficio, guardando todas las garantías previstas en nuestro ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo expresado en la normativa citada el procedimiento administrativo sobre la suscripción de las tarjetas de circulación estaría inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10°, numeral 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, el cual indica que se da la nulidad cuando hay contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez, esta causal quiere decir que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

Que, la Ley 27444, en el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose





# Municipalidad Provincial de Chepén



la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Consecuentemente, es procedente la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de las (06) tarjetas de circulación de la Empresa de Transportes y Multiservicios HORNA S.R.L.;

Que, mediante Resolución Gerencial N°171-2021- GSPGA-MPP, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, otorga a la Empresa de Transporte & Multiservicios Horna S.R.L., la Autorización para el Servicio de Transporte de personas de ámbito interprovincial para cubrir la ruta Pueblo Nuevo- Guadalupe- Chepén- Régimen de Gestión Común y viceversa (...).

Que, a través del Oficio N°062-2023-GSPGA-MPP-SPLL de fecha 22 de marzo de 2023, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, indica a la Municipalidad Provincial de Chepén, que en mérito al Convenio Interinstitucional del Régimen de Gestión Común, que los vehículos de placas de rodaje N° BHU-350, T2K-767, T7N-688, T7F-602, M4L-160 y F6Z-165 perteneciente a la EMPRESA DE TRANSPORTES & MULTISERVICIOS HORNA S.R.L, que cubre la ruta de PUEBLO NUEVO- GUADALUPE - CHEPEN - REGIMEN DE GESTION COMUN Y VICEVERSA, se encuentra al día en sus pagos, motivo por el cual solicita atender con la entrega de la venta de tarjeta de circulación;

Que, con Resolución Gerencial N°00026-2023-GSPGA-MPP de fecha 18 de abril de 2023, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, resuelve: OTORGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTE MULTISERVICIOS HORNA S.R.L., la sustitución de las unidades de placa de rodaje No M2Q-383, ATO-408 y la habilitación de las unidades vehiculares de placas de rodaje N° M4L-160, F6Z-165, para cubrir la ruta. PUEBLO NUEVO GUADALUPE - CHEPEN- REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN Y VICEVERSA, de acuerdo a los términos siguientes: 10 Unidades: T2K-767, F6Z-165, T7N-688, P2W-102, T7E-602 BHU-350, BEK- 190, AKA-283, T2S-442, M4L-160.; Artículo Segundo.- La presente Resolución tiene vigencia de acuerdo al plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución Jefatural N°0171-2021-GSPGA- MPP de fecha 03 de diciembre 2021;

Que, a través del Informe Técnico N°150-2023-SGVT/MPCH, de fecha 27 de abril de 2023, la Sub Gerente de Viabilidad y Transporte, informa que en estricta aplicación de convenio de Régimen de Gestión el 23 de marzo del 2023, se recepciona el Oficio N°062-2023-GSPGA-MPP. SPLL de fecha 22 de marzo del 2023 "Venta de tarjetas de circulación de régimen de gestión común", la misma que se procedió en realizar la venta de 6 tarjetas tal como lo amerita el régimen de gestión común;

## RESPECTO AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SOBRE RENOVACIÓN DE RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

Que, además de lo referido debió tomarse en cuenta Convenio Interinstitucional sobre Renovación de Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Provincial de Chepén y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, específicamente en su CLÁUSULA CUARTA , que señala **que se suspende toda autorización de permiso de operaciones para nuevas empresas hasta la determinación de un plan regulador de rutas de interconexión provincial de transporte urbano de personas entre la provincia de Chepén y Pacasmayo.** Por lo que no se debió haber dado la autorización sin la existencia de un plan regulador de rutas. *(el resaltado es nuestro);*



# Municipalidad Provincial de Chepén



Que, así mismo, no se tomó en cuenta el literal c) de la CLAUSULA TERCERA, del Convenio Interinstitucional sobre Renovación de Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Provincial de Chepén y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo al momento de emitir el permiso de operación, pues allí se establece:

(...)

*c) El permiso de operación será otorgado por la Municipalidad Provincial, mediante resolución que autoriza la circulación con un período de vigencia de 10 años de conformidad con el Art. 53 del D.S.-017-2009-MTC a las Empresas de Transporte de Servicio Público cuya operación sea mayor en su territorio o lugar de constitución de la Empresa y domicilio legal esté dentro de la jurisdicción de la misma; o cuyo origen y destino de la operación de la Empresa es el territorio de la misma Municipalidad Provincial. (...);*

Que, de la lectura de dicho literal se infiere que tampoco se ha cumplido con lo dispuesto en el Convenio Interinstitucional sobre Renovación de Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Provincial de Chepén y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo porque en el presente caso la operación de mayor territorio corresponde a la provincia de Chepén, por lo tanto **se debe tener en cuenta que a quien le correspondía evaluar otorgar el permiso a la Empresa es a la Municipalidad Provincial de Chepén**, en consecuencia a la Municipalidad de la provincia de Pacasmayo no le correspondía otorgar el permiso por no estar dentro del ámbito de su competencia, vulnerando de esta manera el convenio interinstitucional de Régimen de Gestión común entre ambas Municipalidades Provinciales;

Que como se puede observar de la documentación que se nos hace llegar a esta área legal, referente a la emisión de 06 tarjetas de circulación vehicular, estaría inmersa en la causal de nulidad del inciso 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, el cual indica que se da la nulidad cuando hay contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, esta causal quiere decir que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella por lo que estaría en oposición al Convenio Interinstitucional sobre Renovación de Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Provincial de Chepén y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo;

Que, es preciso señalar citando a MORON URBINA, que "(...) en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contenciosa administrativa. **Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes siempre podrán ser modificados o revocados en sede administrativa**". (el resaltado es nuestro). Por lo tanto, siendo el caso que el acto administrativo sobre la suscripción de las tarjetas de circulación emitidos en favor de la Empresa de Transportes & Multiservicios Horna S.R.L. contraviene el procedimiento administrativo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chepén, debe declararse la nulidad de oficio de dicho acto;

Que, con Informe Jurídico N°369-2023-MPCH/OGAJ, de fecha 18 de julio de 2023, el Asesor Jurídico opino 1) Que, teniendo en cuenta los dispositivos legales citados en el presente informe, y a los argumentos expuestos, esta oficina de ASESORIA JURIDICA, RECOMIENDA, INICIAR el Procedimiento de Nulidad de Oficio, respecto a la emisión de tarjetas de circulación vehicular para 6 unidades de placa N° ( BHU-350, T2K-767, T7N-688, T7F-602, M4L-160 y F6Z-165) de la

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Novena edición, 2011, pp. 631





# Municipalidad Provincial de Chepén



Empresa de Transportes & Multiservicios HORNA S.R.L., al haber sido emitidas contraviniendo el ordenamiento jurídico, en consecuencia, estar inmersa en causal de Nulidad establecida en el Art. 10 numeral 1 de la Ley 27444, al no cumplir con los requisitos ni el procedimiento establecido en el TUPA de la Municipalidad provincial de Chepén. 2) Se deberá de poner en conocimiento con el Inicio del trámite de Nulidad de Oficio al Gerente General de la Empresa de Transportes & Multiservicios HORNA S.R.L., mediante resolución de alcaldía otorgándole el plazo de cinco días a fin de que presente sus alegatos conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO 27444;

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - **INICIAR** el Procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** respecto a la emisión de Tarjetas de Circulación Vehicular para 6 unidades de placa N° (BHU-350, T2K-767, T7N-688, T7F-602, M4L-160 y F6Z-165) de la Empresa de Transportes & Multiservicios HORNA S.R.L., al haber sido emitidas contraviniendo el ordenamiento jurídico, en consecuencia, estar inmersa en la causal de Nulidad establecida en el Art. 10 numeral 1 de la Ley 27444, al no cumplir con los requisitos ni el procedimiento establecido en el TUPA de la Municipalidad provincial de Chepén.

**ARTÍCULO 2°.- CORRER TRASLADO** de la presente Resolución al Gerente General de la Empresa de Transportes & Multiservicios HORNA S.R.L., concediéndole el plazo de 5 días a fin de que presente sus alegatos conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO 27444, computados a partir del día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO 3°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las áreas administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Chepén para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

C.P.C. Julio Salvador Correa Chávez  
ALCALDE PROVINCIAL

